

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 26 de Noviembre de 1912

Número 1820

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República,

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número,

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Enrique L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centavos de balbo (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí á B. 0.25 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3907

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 21 de Noviembre de 1912 3907

Informes de Comisión 3908 y 3909

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Resolución número 77 de 18 de Noviembre de 1912 3909

Resolución número 78 de 18 de Noviembre de 1912 3909

Resolución número 79 de 20 de Noviembre de 1912 3910

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Resolución número 123 de 20 de Noviembre de 1912 3910

PROVINCIA DE COLON.
OFICINA DE REGISTRO

Reducción de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colon, durante el mes Octubre de 1912 (Continuación) 3910

Avisos oficiales 3910

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA.

1er. Vice Presidente señor RICARDO BERMUDEZ.

2o. Vice Presidente señor JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

ACTA.

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 21 de Noviembre de 1912.

(Presidencia del H. D. Sosa.)

A las 2.45 p. m. se llama á lista y dejan de contestar á ella y de asistir á la sesión legalmente excusados los Diputados Correa y Fernández.

Se lee y aprueba el acta del día anterior, firmándose la correspondiente al 19 del presente.

Se da cuenta del orden del día.

Y antes de entrar á él el Diputado Arosemena Arquimedes propone:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente. Dese primer debate al proyecto de ley sobre

mejoras materiales presentado por la comisión respectiva."

En discusión es aprobada, y en consecuencia se abre el primer debate del proyecto de ley "sobre mejoras materiales."

Entran los Secretarios de Instrucción Pública y de Hacienda y Tesoro.

En discusión el proyecto, se aprueba en primer debate y la Corporación manifiesta el deseo de que sufra segundo debate. Pasa en Comisión á los Diputados Ocaña, Alvarado, David y Alzamora con tres días de término.

De acuerdo con el orden del día se pone á primer debate el proyecto de ley "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato sobre fundación de un Banco."

El Diputado de León toma la palabra y sustenta el proyecto.

El Secretario de Hacienda hace una larga explicación referente á la conveniencia de la ley que se debate.

El proyecto resulta aprobado, y pasa en comisión á la de Hacienda con diez días de término.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel propone:

"Publíquese en folleto el proyecto de ley que acaba de aprobarse."

En consideración la anterior proposición el Secretario de Hacienda y Tesoro la modifica aditivamente así:

"Publíquese en folleto el proyecto de ley que acaba de aprobarse, junto con el Mensaje del Poder Ejecutivo para recomendarlo."

Así modificada, se aprueba.

Pasa en primer debate el proyecto de ley "por la cual se reforma la ley 38 de 1911, y se da en comisión á la de Hacienda con excepción del Diputado Justinián autor del proyecto, con tres días de término.

Se trae para cerrar el segundo debate el proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo (becas)"

Se lee el proyecto. El Diputado Quinzada hace una relación de las dudas que influyeron para la adjudicación de la beca á José María Pérez.

El Secretario de Instrucción Pública propone:

"Reconsidérense los artículos todos del proyecto que está en debate."

Sustenta su proposición, y el Diputado Henríquez aprueba su proposición. Cerrada la discusión es aprobada. De conformidad con ella se abre el debate dando lectura al artículo 1o. que dice:

"Artículo 1o.—El Poder Ejecutivo enviará nuevamente á Europa á los becados Angel María Aguilar y José María Pérez, por el término de tres años á fin de que terminen sus estudios de escultura y pintura que interrumpieron por ser corto el plazo señalado por la ley 42 á los estudiantes de Bellas Artes."

El Secretario de Instrucción Pública lo sustituye por el siguiente que dice:

"Artículo 10.—El Poder Ejecutivo enviará nuevamente a Italia a continuar sus estudios de pintura por cuenta de la Nación y por un período de tres años al joven Angel María Aguilar."

El Diputado Henríquez lo modifica así:

"El Poder Ejecutivo enviará nuevamente a Italia a continuar sus estudios de pintura y escultura por cuenta de la Nación y por un período de tres años al joven Angel María Aguilar."

En consideración el artículo así sustituido y modificado, el señor Secretario de Instrucción Pública presenta varios documentos relacionados con el becado Pérez a los cuales se les da lectura por Secretaría.

Terminada la lectura de los documentos aludidos, habla sobre los progresos alcanzados por Aguilar y la inconveniencia de enviar nuevamente a Pérez quien no ha correspondido a los deseos del Gobierno.

El Diputado Henríquez presenta otros documentos y una medalla de bronce otorgada al alumno Aguilar por la Academia de Bellas Artes de Milán con cuyos objetos comprueba los adelantos del becado.

Cerrada la discusión, el Diputado Henríquez pide se dé lectura al artículo 201 del Reglamento, y de conformidad se somete a votación secreta el artículo en discusión. Escrutaron los Diputados Adame y Carles quienes informaron lo siguiente: aprobado por 18 balotas blancas contra 6 negras.

En discusión el artículo 20 que dice:

Artículo 20.—"Las becas de los estudiantes que no hayan correspondido a los deseos de la Nación al enviárselos al exterior serán canceladas inmediatamente se tenga noticia en la Secretaría de Instrucción Pública de que los que las gozan hacen uso indebido del favor nacional."

El Secretario de Instrucción Pública lo modifica aditivamente así:

Artículo 20.—"Las becas de los estudiantes que no hayan correspondido a los deseos de la Nación al enviárselos al exterior serán canceladas inmediatamente se tenga noticia en la Secretaría de Instrucción Pública de que los que las gozan hacen uso indebido del favor nacional."

Se considera entre éstos los que después de tres años de estudio preparatorio aún no hayan correspondido a los deseos de la Nación, a los que en la actualidad se hallen estudiando materias de enseñanza primaria y a los que fracasen en un año de sus estudios profesionales por incapacidad o por inasistencia a sus clases."

En discusión el Diputado Alvarado Víctor Manuel apoya la modificación.

Así modificado el artículo resulta aprobado.

En discusión el artículo 30 que dice:

Artículo 30.—"La presente ley modifica la 42 de 1904, y el gasto que su cumplimiento ocasione será incluido en los Presupuestos respectivos."

El Secretario de Instrucción Pública lo modifica sustitutivamente así:

Artículo 30.—"Esta ley deroga los artículos 22 y 23 de la ley 45 de 1910 y el gasto que su cumplimiento causare será incluido en los presupuestos de gastos de las futuras vigencias hasta su cumplimiento."

El Diputado Quinzada pide la lectura de los artículos 22 y 23 de la ley 45 de 1910, a lo que se accede."

El Secretario de Instrucción Pública propone un artículo nuevo, que dice:

Artículo 40.—"Las becas creadas por los artículos 60, 70 y 80 de la ley 11 de 1904, por la ley 42 del mismo año y la ley 2a de 1907, no tienen el carácter de permanentes e irán quedando definitivamente extinguidas o terminadas a medida que vayan concluyendo sus estudios los actuales concessionarios."

En consideración resulta aprobado.

El mismo Secretario propone otro artículo nuevo que dice:

Artículo 50.—"Los jóvenes estudiantes con becas del Gobierno que se encuentran cursando los dos últimos años de estudio en las asignaturas de Medicina, Derecho, Humanidades, Ingeniería, y Química Industrial tendrán derecho a un auxilio anual de ciento veinte balboas cada uno."

Para los estudiantes de Pedagogía, Dentistería, Agronomía y Artes Manuales, dicho auxilio será tan sólo de ochenta balboas.

Este auxilio se otorgará a los jóvenes estudiantes por trimestres vencidos."

Lo sustenta, y cerrada la discusión la suerte del artículo es decidida en votación secreta, con los escrutadores Diputados Arosemena Arquimedes y Obaldia Jovane, quienes verificada la votación, informaron así: aprobado con 18 balotas blancas contra 2 negras.

Agotada la parte dispositiva se pone en discusión el título el cual es aprobado. Pasa en comisión al Diputado Adame con tres días de término.

Pasa en primer debate el proyecto de ley "por la cual se aprueba un contrato", después de ser sustentado por los Diputados Herrera y Vázquez L.

La votación es secreta y los escrutadores Moreno y Vázquez L. informan el resultado siguiente: aprobado por 21 balotas blancas contra 2 negras. La Corporación manifiesta el deseo de que sufra segundo debate y pasa en comisión a los Diputados Moreno y de León.

También es aprobado en primer debate el proyecto de ley "por la cual se concede" a la sociedad anónima "La Tropical una área de terreno de 1,000 hectáreas para el cultivo exclusivo de la cebada, el maíz o el arroz."

La votación es secreta, y los escrutadores Alvarado Víctor Manuel y García A. dan cuenta del resultado siguiente: aprobado por 18 balotas blancas contra 3 negras. La Asamblea manifiesta el deseo de que sufra segundo debate y pasa en comisión al Diputado Carles con 2 días de término.

Se da lectura a un memorial del señor Eduardo Icaza en el cual pide una indemnización por daños causados en una propiedad del peticionario con los trabajos de albañiles y pavimentación de la calle 15 oeste. Pasa en comisión al Diputado Justinián con tres días de término.

Por ser avanzada la hora se suspende la sesión a las 5 p. m.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

INFORMES DE COMISION.

Honorables Diputados:

Del estudio hecho por la Comisión del proyecto de ley por el cual se autoriza a las Municipalidades de la República para que señalen los lugares para crianza de cerdos, he deducido las siguientes irregularidades:

a).—Es bien sabido que varios de los Distritos que componen la República se hallan en estado de pobreza lamentable, razón por la cual no pueden disponer de dinero suficiente para construir cercas en los lotes de terreno que designen con tal fin, único medio para tener sujetos a los cerdos, porque de otra manera es ilusoria la ley en mención.

b).—Es sabido también, que la mayoría de los ciudadanos que habitan nuestra República, se dedica a la cría de estos animales, y que de ese modo como se le quiere someter, se verán obligados a abandonar esta industria, puesto que, les será muy gravosa y de exigua utilidad.

c).—Que el artículo 75 del Código de Policía Panameño dispone la manera como debe hacerse la cría de cerdos en soltura, disposición que, es de un todo sabia y cuerda.

d).—Es verdad que en diferentes países se tiene establecido por leyes el desarrollo de las crías de cerdos y de otros animales domésticos, pero también es cierto que esos países poseen cuantiosas riquezas para hacer frente a los gastos que demanda el cumplimiento de esas leyes, lo que no sucede en nuestra joven República, que está en un estado poco halagador.

e).—Como quiera que sea, si algunos Distritos tuvieran los medios para conseguir las seguridades que demanda la presente ley, a la vez fuera necesaria la expedición de dicha ley. Vuestra Comisión propone el proyecto de resolución siguiente:

"Deseo segundo debate al proyecto de ley "sobre crianza de cerdos" con las modificaciones que en pliego separado acompaño."

Vuestra Comisión,

Mauricio Mario Correa.

Panamá, Noviembre 14 de 1912.

Honorables Diputados:

En virtud de diversos proyectos de leyes propuestos por varios Honorables Diputados y peticiones de particulares y Consejos Municipales sobre varias obras públicas indispensables, y teniendo en cuenta además otras que se consideran también necesarias en las circunscripciones municipales de la República, Vuestra Comisión ha creído conveniente formular el proyecto de ley que se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea en el cual se enumeran las mejoras que por ahora son de más urgente necesidad, haciendo presente que gran parte de esas mejoras fueron decretadas por las legislaturas anteriores sin que se haya logrado todavía verlas efectuadas.

Cumpliendo, pues, el encargo que se nos confirió, nos permitimos someter a vuestra consideración lo siguiente:

"Deseo primer debate al proyecto de ley sobre mejoras materiales que se acompaña a este informe."

Panamá, Noviembre 14 de 1912.

Honorables Diputados.

Vuestra Comisión.

Juan García A.—E. Adames V.—Alej. Ami C.—Rosendo Herrera.—Mauricio Mario Correa.—Nicolás Justinián.—Santiago Pinilla.

Honorables Diputados:

Nada más justo que favorecer a nuestros connacionales que debido a los trabajos del Canal se ven forzados a emigrar de los lugares donde vieron la primera luz y donde después de largos años de constante labor, y tal vez de privaciones, llegaron a formar un hogar dichoso que las exigencias de la civilización les obligan hoy a abandonar, sin que puedan reclamar indemnización alguna de los autores de su ruina.

Por eso he estudiado con placer el proyecto de ley que me fué pasado en comisión, y os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Deseo segundo debate al proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo," junto con las modificaciones que en pliego separado se acompaña."

Panamá, Noviembre 15 de 1912.

Vuestra Comisión,

Alej. Ami C.

Honorables Diputados:

Habiendo estudiado el proyecto de ley por el cual se ceden dos bienes nacionales al Municipio de Los Santos que me fué pasado en comisión, he observado que existe discrepancia con las ideas expresadas en el memorial que fué pasado a esta Asamblea por el Consejo Municipal de Los Santos, en el cual solicita la cesión de dos inmuebles urbanos ubicados en aquel Distrito para destinarlos a Mercado público y Oficinas Municipales, y no para reconstruirlos con el objeto de que sigan prestando el mismo servicio a que fueron destinados, según se desprende de la lectura del proyecto aludido.

Conocida como es de vuestra Comisión la idea del autor del Proyecto de que se beneficie al Municipio de Los Santos con esa cesión a fin de llevar a efecto dos obras de urgente necesidad no dudo de que hubo error involuntario al redactarlo, error que se hace necesario rectificarlo pues no de otra manera quedarían cumplidas las justas aspiraciones del Consejo Municipal de Los Santos.

En vista de las consideraciones expresadas, me he permitido presentar en pliego separado las modificaciones que he creído conveniente introducir, pidiendo a la Honorable Asamblea considere el siguiente proyecto de resolución:

"Deseo segundo debate al proyecto de Ley "por la cual se ceden dos bienes nacionales al Municipio de Los Santos" con las modificaciones introducidas por la comisión."

Panamá, Noviembre 15 de 1912.

Vuestra Comisión,

Abelardo Carles.

Honorables Diputados:

Considerando justa la solicitud hecha a esta Corporación por el Consejo Municipal de Colón, por el órgano de su Presidencia, para que se le autorice para la consecución de un empréstito por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000) que serán invertidos en la construcción de una casa consistorial y en la reedificación de otros edificios de propiedad municipal; y teniendo en cuenta la autorización que os concede el artículo 130 de la Constitución, vuestra Comisión ha elaborado el proyecto correspondiente que acompañamos a este informe.

En tal virtud, os proponemos: "Dese primer debate al proyecto de ley por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un empréstito."

Vuestra Comisión.

Alejandro Ami C.
Porfirio Meléndez.

Panamá, Noviembre 21 de 1912.

Honorables Diputados:

Es indiscutible la importancia del proyecto sobre registro del estado civil, que se nos ha pasado en comisión; no tenemos pues necesidad de demostrar su utilidad y conveniencia por que el registro del estado civil es fundamento de la familia y base de orden social. En consecuencia vuestra Comisión se permite reproducir el luminoso, audito y oportuno mensaje presentado con el proyecto materia de este informe.

No obstante, vuestra Comisión ha introducido algunas modificaciones a los artículos 30, 40, 50, y 20, y ha introducido uno nuevo, sobre cada uno de los cuales pasa a exponer los motivos de las modificaciones.

Al artículo 30, se agrega la habilitación de edad y la interdicción judicial, porque en concepto de vuestra Comisión tanto una como otra circunstancia modifica el estado civil de las personas. Un menor habilitado de edad adquiere capacidad legal para ejecutar todos los actos y contraer todas las obligaciones de que son capaces los mayores de 21 años. Toda persona contra quien se ha proferido sentencia firma de interdicción no tiene la libre administración de sus bienes y carece en consecuencia de los derechos civiles que conceder la capacidad legal para obligarse civilmente.

Hemos modificado el artículo 40, porque no vemos la razón para que se le quite al Distrito natal de cada individuo la facultad de llevar sus propios registros del estado civil y aún el de vecindad, como lo hacen todos los pueblos de la tierra a los que les es inherente por naturaleza del derecho.

Cual de los dos certificados tiene realmente más valor como prueba legal originaria, el que expide la autoridad competente de la ciudad nativa del individuo o el que expide la oficina General del Registro en la Capital, con referencia a los asentados de inscripción que han enviado los Alcaldes, como lo dispone el artículo 40, del proyecto? En caso de accidentes, llevándose los registros tanto en ciudad o lugar de origen como en la General de la Nación, es fácil reponerlos por la circunstancia de haberse llevado dichos libros en contradicción.

La modificación del artículo 50, consiste en agregar que el documento a que se refiere el artículo original sólo sea firmado por testigos en el caso de defunción acaecida en alta mar, con el fin de alejar toda sospecha respecto de una muerte supuesta o violenta.

La inscripción en el Libro de Registro se reputa como acto solemne ejecutado ante un funcionario público quien responde de la exactitud de los datos, en su carácter de tal. En el registro del matrimonio se usará una columna para anotar el nombre de los padrinos (así llamados) del matrimonio, quienes no son otra cosa que testigos presenciales del acto o ceremonia.

La modificación del artículo 20 obedece a la creencia de vuestra Comisión de ser muy escaso el sueldo que se asigna al Jefe de una oficina de tal importancia y responsabilidad para el

servicio público. Si el empleado tiene que salir al exterior para estudiar y recoger datos acerca de la organización y marcha de este Departamento, ciertos gastos adicionales se imponen, quizá de mayor cuantía que la que representa los gastos comunes de la familia a quien por una ó otra razón, no podrá llevar consigo. Por esta circunstancia creo razonable que se paguen gastos de transporte y un suplemento para gastos de subsistencia personal que le ayude a llevar una vida cómoda y decorosa en concordancia con la posición oficial del empleo que ejerce.

Tiene por objeto el artículo nuevo introducido establecer de manera compulsiva la creación y expedición de la cédula de vecindad para todos los que vinieren al territorio de la República con ánimo de vivir temporalmente en ella, bajo la protección de nuestras leyes, sin renunciar a su nacionalidad. Para la inmigración es esta una medida que le reserva al Gobierno el importante control y la salvaguarda, sobre los inmigrantes; y cualquiera que sea el período de tiempo que una persona de fuera pretenda vivir en el país su nombre debe figurar, después de cierto tiempo como *avencindado* en el lugar que elija para morada ó permanencia temporal, que pudiera llegar a ser de años. Además hay siempre una diferencia que es preciso determinar y establecer entre un *transiente* y un *vecino*; y el ejercicio de la profesión, oficio ó ocupación, continuando, durante la permanencia temporal en la República es ya la presunción legal de la residencia que la ley reconoce y concede. Este asunto debe reglamentarse de conformidad con el artículo nuevo que vuestra Comisión ha introducido, y termina proponiendo:

"Dese segundo debate al proyecto de ley sobre Registro del Estado Civil."

Panamá, Noviembre 21 de 1912.

Vuestra Comisión.

I. Quinzada.

Honorables Diputados:

El proyecto de ley sobre fundación y organización de los Archivos Nacionales sometido a vuestra consideración por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, ha merecido de parte de vuestra Comisión el más detenido estudio, como se le recomienda a toda la Corporación Legislativa en Mensaje de 9 del presente del ciudadano Presidente de la República.

Ese Mensaje, que no es otra cosa que un concienzudo estudio acerca de la necesidad de la existencia de los Archivos Nacionales en todo país bien constituido, sería el mejor informe que vuestra Comisión pudiera presentaros para demostrar la conveniencia de legislar sobre el particular; y si no fuese por la necesidad que se advierte de adaptar el artículo 30, del proyecto que se estudia a una forma más en consonancia con nuestra Constitución, y porque estima vuestra Comisión que la asignación que allí se fija al Director no corresponde a la gran labor que ese empleado va a ejecutar, os lo presentaríamos para segundo debate sin modificación alguna.

Así pues, en pliego separado encontrareis un artículo sustitutivo del 30, original del proyecto, en el cual vuestra Comisión modifica lo único que ha creído modificable, y en tal virtud os propone lo siguiente:

"Dese segundo debate al proyecto de ley sobre fundación y organización de los Archivos Nacionales", con las modificaciones introducidas por la Comisión.

Vuestra Comisión.

Nicolás Justiniani.

Honorables Colegas:

Vuestra Comisión ha estudiado atentamente el proyecto de ley relativa a la creación de dos sanatorios para tuberculosos pobres, presentado a vuestra consideración por el ilustre Médico Doctor Ciro L. Uriola, Diputado por Panamá.

No es necesario exagerar. Honorables Colegas, la profunda satisfacción con que vuestra Comisión informa favorablemente acerca de tal proyecto; el entusiasmo que su lectura produjo en vosotros demuestra que existía, latente, en esta Asamblea, el deseo de llevar a cabo una obra de tanta utilidad y tan filantrópica como es la presente.

En efecto: el número de vidas que cada día arrebatara la tuberculosis a la población de nuestra República, aumentaba constantemente, como en el mundo entero, y ya era tiempo de que nosotros, legisladores de Panamá, nos preocupáramos de tratar de poner una barrera a la constante progresión de la peste blanca.

No posee la Ciencia Médica, por desgracia, sustancia que tenga acción específica contra esa cruel dolencia; pero la Higiene, dirigida sistemática y constantemente a crear obstáculos al desarrollo del mal, a aumentar los medios de resistencia del organismo humano en presencia de la infección y a limitar cuanto sea posible—aspirando a suprimir la posibilidad del contagio ha obtenido y obtiene cada día triunfos halagadores, hasta el punto de que va desapareciendo en todas las clases sociales el antiguo prejuicio de la incurabilidad de la tuberculosis.

En todos los países civilizados se ha emprendido la lucha con entusiasmo y nuestro esfuerzo no debe faltar en la obra universal; quien sabe si estará reservada a alguno de nuestros médicos la gloria de triunfar definitivamente?

En virtud de estas consideraciones, vuestra Comisión os propone:

"Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se establecen dos Sanatorios para tuberculosos."

Honorables Colegas.

Vuestra Comisión.

Joaquín Pablo Franco.

Honorables Diputados:

La importancia y facilidades en el intercambio mundial de valores pagaderos al portador por medio de mandatos ó giros postales, se puede apreciar entre nosotros con la lectura del periódico Record, que publica la Isthmian Canal Commission, donde se ve el incremento cada vez creciente, que toman las órdenes postales establecidas en la Zona del Canal. Con este servicio, los obreros que trabajan en la excavación del Canal pueden enviar a sus familias, muchas de ellas dejadas al otro lado del Atlántico parte de las economías de lo que ganan con su rudo trabajo, y las madres, las esposas ó hijos de esos obreros tienen men por mes, quinceña por quinceña una ayuda para las necesidades de la vida.

Panamá, incorporada a la Unión Postal Universal no tiene establecido ese servicio y con el propósito de establecerlo más ó menos pronto, se ha presentado por el Honorable Diputado Amf C., el proyecto por el cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

Vuestra Comisión, á reserva de introducirle á ese proyecto algunas modificaciones cuando sea reglamentario, os presenta el siguiente proyecto de resolución:

"Dese segundo debate al proyecto de Ley del Honorable Diputado Amf C., por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo."

Vuestra Comisión.

J. A. Henríquez.—R. Bermúdez.—Santiago Pinilla.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 77.—Panamá, 18 de Noviembre de 1912.

Varios vecinos de Boquete, Distrito del mismo nombre, elevaron á este Despacho un memorial con fecha 16 del mes pasado, en el que solicitan se reforme la ley 30 de 17 de Enero de 1911 que creó dicha entidad, en el sentido de que la cabecera del Distrito se cambie de Lino á Bajo Boquete, "por ser la parte más céntrica y poblada por los hijos del país" Pida la opinión del Gobernador en el particular, éste informa en sentido contrario al de los memorialistas, basado precisamente en que el hecho de residir la colonia extranjera en Lino da á este lugar preferencia para que residan también en él las autoridades del Distrito, por cuanto hay allí mayor civilización y más cultura. Las razones que aducen los residentes en Bajo Boquete no son de fuerza suficiente para que el Ejecutivo se decida á proponer la reforma de la mencionada ley 30, de 17 de Enero de 1911, y como no existen otras que obliguen á considerar esa petición.

Se resuelve:

Decir á los firmantes del memorial á que se ha hecho mención, que al Ejecutivo no estima necesario en la actualidad acceder á lo que solicitan. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Francisco Fillos.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 78.—Panamá, 18 de Noviembre de 1912.

El Presidente del Club chino "Choi Yen Shia" de esta ciudad, pide con fecha 5 de los corrientes, se revalide la personería jurídica que tenía concedida dicho Club, y que se autorice á sus miembros para que puedan reunirse, de manera que no se cumplan en ellos los efectos del Decreto número 501, de 30 de Octubre último, por el cual se prohíbe el establecimiento de Clubs chinos en la República. Alega en su favor el memorialista que el Centro que él preside no es un establecimiento de juegos de ninguna clase, sino un lugar de esparcimiento, en donde se reúnen con fines perfectamente lícitos los miembros más distinguidos de la colonia china.

La misma cosa solicitan varios otros chinos que se dicen miembros de una comunidad masonica titulada Chee Kung Tong, con domicilio en la calle Colon de esta ciudad, de la que el Ejecutivo no tenia la menor noticia.

Para resolver, se considera que la disposición prohibitiva del establecimiento de clubs chinos en la Republica es una medida de carácter general que afecta por igual a todas las instituciones de esa clase, medidas que se ha hecho necesaria en vista de la facilidad con que los chinos venían burlando la ley que prohibe los juegos de suerte y azar, escudados con la garantía de persona jurídica de que gozaban las sociedades por ellos fundadas, con fines sociales, aparentemente, pero en las que se ha comprobado el vicio del juego, tan arraigado entre los asiáticos, como único móvil para asociarse en forma contraria a sus costumbres. Seria muy difícil establecer cuáles son los chinos que no juegan, de allí que para evitar excepciones que pudieran dar margen a suspicaces apreciaciones, se hace preciso mantener en toda su fuerza el Decreto mencionado hasta tanto la Asamblea Nacional, como allí se dice, autorice la existencia de los clubs en cuestión, establezca las reglas por las cuales deban regirse.

Por tanto,

Se resuelve:

No se accede a lo que solicitan los memorialistas arriba mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 79

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 79.—Panamá, 20 de Noviembre de 1912.

Los miembros de los Clubs "Parcial" y "Republicano Asiático" de esta ciudad, piden en el memorial que precede la suspensión del artículo 40. del Decreto Ejecutivo número 501, de 31 de Octubre próximo pasado, que dispone la clausura de varios Clubs que la colonia china tenía establecidos en el territorio de la Republica.

Se fundan los memorialistas en que "las casas en donde están funcionando los Clubs citados cuyas existencias se prohiben, han sido y son sus domicilios; en que ellas están construidas en forma tal, que tienen cuartos dormitorios, sala de recibí, cocinas y otros servicios; y en que prohibirlos concurrir a ellas es, tanto como efectuar un lanzamiento, lo cual vulnera los derechos de la vida ciudadana en todo país libre y afecta los intereses de los propietarios que pagan contribuciones por su inmueble".

Para resolver,

Se considera:

Que los Estatutos de los Clubs antedichos no expresan que entre sus fines tienen el de procurar domicilio privado a sus socios; y en esta virtud el Gobierno no puede tener por cierto lo afirmado por los memorialistas, puesto que por los solos Estatutos es como debieron éstos hacer conocer el objeto legal de esas instituciones.

Que el móvil del Gobierno al dictar el Decreto número 501, de 31 de Octubre último, ha sido evitar que los

Clubs mencionados en él continúen violando la Constitución y las leyes que prohíben terminantemente los juegos de suerte y azar en la Republica, por lo cual acceder a lo pedido seria tanto como permitir, injustificadamente, que continuase la misma práctica abusiva que se trata de corregir.

Que no es el caso de invocar la Constitución de la Republica, que asegura a todos los habitantes de la Nación el derecho de reunirse pacíficamente y de asociarse con fines lícitos, porque los Clubs que han quedado bajo la sanción del Decreto en cuestión, han violado la Constitución y las leyes, permitiendo los juegos de suerte y azar, que es acto ilícito y por lo tanto punible.

En consecuencia,

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado por los socios de los clubs "Parcial" y "Republicano Asiático", de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 123

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 123.—Panamá, Noviembre 20 de 1912.

El día 4 de Agosto del año de 1910, el señor Julio E. Díez, entonces vecino de Colon, elevó un memorial al Administrador de Tierras de aquella Provincia, solicitando la adjudicación provisional de un globo de terreno de dos mil hectáreas superficiales, ubicado en el mismo Distrito de Colon, globo de terreno que dedicaría el memorialista a cultivos estables y otras industrias no menos provechosas.

El señor Administrador de Tierras de Colon, acogió la solicitud, y tramitado el asunto, en forma legal, se ordenó la mensura del terreno, la que no se llevó a cabo, porque el señor Administrador General de Tierras, en atención a un memorial documentado de oposición que le dirigió el señor H. D. Lupi, dictó la Resolución número 124, de 5 de Octubre de 1910, que ratifica la número 49 de 16 de Mayo del mismo año, en la cual ordenó suspender todo procedimiento relacionado con la solicitud hecha por el señor Julio E. Díez, por encontrarse comprendidos en el globo de terreno solicitado, varios globos de terrenos cultivados, adquiridos por compra, entre los cuales figura uno de propiedad del oponente H. D. Lupi.

Notificado el señor Julio E. Díez, de la providencia del señor Administrador General de Tierras, guardó profundo silencio, y fue el 17 de Septiembre del corriente año, es decir, dos años después, cuando elevó a esta Secretaría el memorial en el cual solicita que, en virtud del derecho de suprema inspección de este Despacho sobre los actos de sus subalternos, entre a conocer del asunto y resuelva, esta Secretaría lo que considere conveniente.

Para resolver se considera: Que tratándose de una oposición interpuesta en legal forma por el señor H. D. Lupi contra el peticionario Julio E. Díez, era el caso de que éste hiciera oportunamente uso de la facultad que le confiere el artículo 90. Capítulo XIV —que trata de los litigios

y oposiciones— de la ley 19 de 1907, de 20 de Mayo, sobre adjudicación de tierras baldías. Ese artículo reza así:

"Cuando alguna de las partes no se conformare con estas Resoluciones del Administrador General (en las oposiciones), podrá dentro de los treinta días siguientes hacer valer sus derechos ante el Poder Judicial, por la vía ordinaria"

Por tanto,

Se resuelve:

Dirigase al señor Julio E. Díez, signatario del memorial, que esta Secretaría no tiene facultad legal para conocer del litigio suscitado entre él y el señor H. D. Lupi. En consecuencia, devuélvase el expediente relacionado con ese asunto a la oficina de su origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

PROVINCIA DE COLON.

OFICINA DE REGISTRO

RELACION.

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colon, durante el mes de Octubre de 1912.

(Continuación.)

Número 129.—Octubre 10.—Contrato de sociedad comercial entre los señores Permin Aldao y Pedro González con un capital social de tres mil ciento ochenta y este pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 3.187.88.)

Número 130.—Octubre 16.—El señor Gilbert St. Clair ha vendido a la señora Matilde L. Brunn una cantina de su propiedad situada en la Avenida de Bolívar, por la suma de setecientos veinte pesos (\$ 720.00) plata panameña, ó sean trescientos sesenta balboas (\$ 360.00.)

Número 131.—Octubre 17.—El señor Wan Long cede y traspasa al señor doctor Antonio Papi Alzupur el total de las sumas de su propiedad exclusiva y ocupadas por el señor Juez Segundo del Circuito de Colon, a fines de Mayo de 1910, y que se encuentran depositadas por orden del mismo funcionario en la Administración Provincial de Hacienda.

Número 132.—Octubre 19.—El señor Manuel Glitsos presta al señor Juan Calsico la suma de doscientos sesenta balboas (\$ 260.00) los que se compromete el señor Calsico a devolver en el término de cinco meses.

Número 133.—Octubre 19.—El señor George H. Morrill vende a La Colon Import & Export Co. varias balandras y goletas por la suma de un mil balboas.

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 10 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional 6 en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (\$ 200.00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Secretaría de Gobierno y Justicia, 6 en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar ó rechazar una ó todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Francisco Filós.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de cartetas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 3 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañados del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (\$ 50.00) a la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 89 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 28 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1o.— Título debidamente legalizado;

2o.— Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo en conformidad con lo que dispone el inciso 4o. del artículo 20. de la ley 39 de 1890.

Después del día 1o. de Marzo de 1913, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, a los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que estatuyen los artículos 5o. y 6o. de la ley 76 de 1904 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.